



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00373 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNANDO VILLALBA HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ante el silencio de la parte interesada frente a lo que se le puso en conocimiento mediante autos del 29 de marzo de 2017 y 31 de enero de 2018 (fol. 164 y 173), lo que denota su desinterés en la práctica de las pruebas faltantes, se dispone continuar con el trámite del proceso, de tal manera que con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del C.P.C., téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 18 de abril de 2012 (fols. 107 y 108).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

